



Exp N.º 315 del 4 de diciembre de 2025
Infracción

AUTO N.º 1416 - - --
16 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección técnica y ocular el 14 de agosto de 2025, generándose el informe de visita No. 195-2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 14 de agosto de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en labores de control y vigilancia, con la finalidad de verificar actividades de tala de manglar y relleno con material variado (aterramiento), en predio ubicado frente a Hotel Terramar, sector El Edén – municipio de Coveñas.

Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con celular marca Vivo – cámara de 64 megapíxeles, de las principales afectaciones ambientales observadas durante la visita.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, sector El Edén, frente a Hotel Terramar, en predio ubicado específicamente en la coordenada elipsoidal N: 9°24'9.98" – W: 75°39'56.47" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2598128.462 – E(m): 4707351.577.

Observaciones en campo

El área intervenida corresponde a un predio de aproximadamente 6.000 m², el cual limita con inmediaciones de la Zona de Manglar concertada comprendida entre Isla Gallinazo y Coveñas según la Resolución No. 1223 del 16 de noviembre de 2005. Al momento de la inspección no se logró identificar el propietario del predio, en esta zona se evidenciaron actividades con maquinaria que adelantan obras de la elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento), para adecuación de terreno con miras a la construcción residencial.

En cuanto a la composición florística del área intervenida, específicamente en la zona posterior del predio, donde finaliza el relleno con material variado (aterramiento), se logró identificar un área de cobertura de manglar afectada. Sin embargo, se observaron algunos renuevos de manglar, especies que han tenido un alto grado de adaptación a estas alteraciones, gracias a su plasticidad ecológica.

(...)



Ambiente

Exp N.º 315 del 4 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1416 - - - 16 DIC 2025

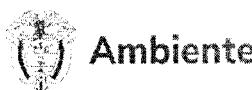
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

CONCLUSIONES

En labores de control y vigilancia, se procede a verificar actividades de tala de manglar, relleno con material variado (aterramiento), en predio ubicado frente a Hotel Terramar, sector El Edén – municipio de Coveñas, específicamente en la coordenada de origen único nacional N(m): 2598128.462 – E(m): 4707351.577, logrando identificar lo siguiente:

1. *El área intervenida corresponde a un predio de aproximadamente 6.000 m², el cual limita con inmediaciones de la Zona de Manglar concertada comprendida entre Isla Gallinazo y Coveñitas según la Resolución No. 1223 del 16 de noviembre de 2005. Al momento de la inspección no se logró identificar el propietario del predio, en esta zona se evidenciaron actividades con maquinaria que adelantan obras de la elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento), para adecuación de terreno con miras a la construcción residencial.*
2. *Mediante análisis multitemporal utilizando la herramienta Google Earth Pro-2025, se pudo corroborar la presencia de cobertura asociada a manglar desde el año 2018 hasta el año 2022. A partir del año 2024, se evidencia disminución de la cobertura vegetal, resultado que se intensifica y se lleva a cabo de manera progresiva hasta enero del año 2025, es decir la afectación se generó en un corto periodo de tiempo. Cabe resaltar, que al momento de la inspección; se identificaron intervenciones mediante actividades de relleno con material variado (aterramiento) para adecuación de terreno con miras a la construcción residencial, tal como lo demuestra el registro fotográfico de la diligencia realizada el 14 de agosto de 2025.*
3. *En el predio objeto de la inspección se está afectando aproximadamente el 100% de la cobertura vegetal asociada a manglar con actividades de tala y actividades de relleno con material variado (aterramiento) para adecuación de terreno con miras a la construcción residencial, actividades que incumplen el artículo 5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022: "Sobre uso y aprovechamiento de los manglares". Así mismo, se incumplen los artículos 4º y 8º de la Resolución No. 1263 del 11 de julio de 2018 "Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinaciones".*
4. *Teniendo en cuenta la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que debido actividades de tala de manglar y relleno con material variado (aterramiento), para adecuación de terreno con miras a la construcción residencial, la zona se encuentra afectada en un 100% en un área que se considera como Ecosistemas Estratégicos; correspondiente a Humedal Temporal (0.60 Ha), según la Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024 – CARSUCRE.*
5. *Para las áreas correspondientes a Ecosistemas de Humedales, sus usos, por ser suelos de protección estarán condicionados a la realización de acciones orientadas a la armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza de estos suelos y evitar su urbanización. En el área intervenida se generaron afectaciones ambientales, tales como:*

- ✓ *Tala de especies de manglar.*



Exp N.º 315 del 4 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1416 - - - -
16 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

- ✓ *Elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) para adecuación de terreno con miras a construcción residencial.*

Estas afectaciones causan fraccionamiento del ecosistema de manglar, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región. Por lo tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que "La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.".

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

"INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."



Ambiente

Exp N.º 315 del 4 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1416 - - - - - 16 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe de visita No. 195-2025, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de las actividades de tala de especies de manglar y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) para adecuación de terreno con miras a construcción residencial, en el municipio de Coveñas, sector El Edén, frente a Hotel Terramar, en predio ubicado específicamente en la coordenada elipsoidal N: 9°24'9.98" – W: 75°39'56.47" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2598128.462 – E(m): 4707351.577, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE), se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de las actividades de tala de manglar y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) para adecuación de terreno con miras a construcción residencial, en el municipio de Coveñas, sector El Edén, frente a Hotel Terramar, en predio ubicado específicamente en la coordenada elipsoidal N: 9°24'9.98" – W: 75°39'56.47" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2598128.462 – E(m): 4707351.577. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co.

2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COVEÑAS (SUCRE), se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de las actividades de tala de manglar y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) para adecuación de terreno con miras a construcción residencial, en el municipio de Coveñas, sector El Edén, frente a Hotel Terramar, en predio ubicado específicamente en la coordenada elipsoidal N: 9°24'9.98" – W: 75°39'56.47" o coordenadas de



Exp N.º 315 del 4 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1416 - - -
16 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

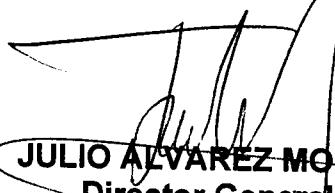
origen único nacional N(m): 2598128.462 – E(m): 4707351.577. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucre.gov.co.

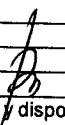
2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE), con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, por las actividades de tala de manglar y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) para adecuación de terreno con miras a construcción residencial, en el sector El Edén, frente a Hotel Terramar, en predio ubicado específicamente en la coordenada elipsoidal N: 9°24'9.98" – W: 75°39'56.47" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2598128.462 – E(m): 4707351.577, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucre.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE, para que se abstenga de otorgar licencia de construcción en el predio privado ubicado específicamente en la coordenada elipsoidal N: 9°24'9.98" – W: 75°39'56.47" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2598128.462 – E(m): 4707351.577, sector El Edén, frente a Hotel Terramar, debido a que la zona se encuentra en un 100% en un área que se considera como Ecosistemas Estratégicos, correspondiente a Humedal Temporal (0.60 Ha), según la Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024, expedida por CARSUCRE. Correo electrónico: planeacion@covenas-sucre.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
 Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas / disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

